

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda para proveer.
Cali, 26 de abril de 2023
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 797

Radicación No. 76001-31-10013-2023-00129-00
IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANDRES DIAZ CERO
DEMANDADO: JUAN CARLOS DIAZ DIAZ

Al revisar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial por el señor ANDRES DIAZ CERON en contra del señor JUAN CARLOS DIAZ DIAZ, observa el Juzgado que el apoderado de la actora indica que el domicilio del demandado es en Panamá – República de Panamá, circunstancia determinante que lleva al Despacho a concluir, que el juez competente para conocer del presente litigio es el Juez de residencia del demandado.

Lo anterior, al tenor de lo establecido por el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que consagra:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”
Subrayado y negrilla por el Despacho.

Se concluye, que, en estricta aplicación de la norma anteriormente citada respecto al asunto puesto a consideración de esta oficina judicial, se evidencia claramente la carencia la falta de jurisdicción, pues es claro que el demandado señora JUAN CARLOS DIAZ DIAZ, tiene asentado su domicilio en Panamá – República de Panamá.

Por lo expuesto, este despacho de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazara de plano la presente demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** por falta de jurisdicción, la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por señor ANDREZ DIAZ CERON en contra del señor JUAN CARLOS DIAZ DIAZ, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.
- 2.** Sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante los documentos anexos allegados con la demanda.
- 3. TENGASE** al Dr. Eduar Armando Álvarez Artunduaga, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido, para los efectos que diere este proveído.
- 4. ORDENAR** el archivo del presente proceso previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJÉ CORTES
Juez.